Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a sus efectos, remítanse las actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Azul. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro reproducciones ilegales de obras musicales, cinematográficas y videojuegos, grabadas en más de cinco mil discos.

El juez federal declinó su competencia a favor del fuero ordinario para que conociera respecto de una posible lesión a los derechos amparados por la ley de propiedad intelectual (ley 11.723). En esa oportunidad refirió que la causa había comenzado en el fuero federal para investigar "un hecho único que abarca dos calificaciones legales que concurren en forma ideal". Este único hecho fue subsumido, en efecto, en las figuras del artículo 31, inciso d), de la ley 22.362 de marcas y designaciones y del artículo 72 bis, inciso d), de la ley 11.723 de propiedad intelectual, y tramitó en el fuero de excepción por aplicación de la regla de competencia que contiene el articulo 33 de la ley mencionada en primer lugar. Sin embargo, más adelante el juez dictó sobreseimiento por extinción de la acción fundada en la ley de marcas y, luego de quedar firme esa decisión, entendió que correspondía continuar el proceso en la justicia local con respecto a la pretensión punitiva basada en la ley 11.723.

Aunque no se encuentra agregada la resolución del juez provincial, surge que rechazó la atribución de competencia por considerarla prematura.

El magistrado que previno insistió en su criterio y así quedó trabada la contienda.

En casos similares al *sub lite* en el que un hecho único encuadra en más de una figura penal, V.E. ha sostenido que constituye un error de procedimiento dictar el sobreseimiento por una calificación y declararse incompetente por la otra, pues este tipo de resolución implica el cierre definitivo de la causa con respecto al hecho objeto del proceso (conf. Competencia N° 533 L. XXXVII in re "Payer, Néstor Hugo s/ inf. Art. 42 bis Ley 20.429", resuelta el 17 de julio del 2001, y sus citas).

Por ello, considero que no se presenta en el caso una cuestión de competencia que corresponda a la Corte resolver.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 12:45:37